

6. ZONIFICACIÓN.

6.1. Objetivos de la Zonificación

En función de los objetivos de gestión y de las medidas y actuaciones que han sido propuestas para el espacio natural LIC/ ZEPA Calamocarro-Benzú, y paralelamente a ellos, se establece una zonificación que tiene como objeto el establecimiento de un régimen diferenciado que garantice la conservación de los hábitats naturales y los hábitats de las especies, por los cuales Calamocarro-Benzú ha sido declarado espacio protegido contenido dentro de la Red Natura 2000.

Para la consecución de esta conservación de los valores naturales intrínsecos a los hábitats y taxones mencionados, han sido definidos una serie de objetivos, generales y específicos, a cuyo servicio se pone la zonificación que se propone.

Para ello, y con el fin de simplificar el manejo del área protegida en el marco de la Red Natura 2000 europea, y de sistematizar la aplicación de las medidas redactadas como instrumentos de gestión en este documento, se diferencia el ámbito Calamocarro-Benzú en las siguientes zonas:

- A, Zona de Máxima Protección
- B, Zona de Regulación Específica
 - B1, Zona de Conservación Prioritaria
 - B2, Zona de Transición
- C, Zona de Regulación Común
- D, Zona de Uso Especial

Para todas ellas, partiendo de las fases anteriores de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y de Gestión, en las que se ha alcanzado un detallado conocimiento de la realidad de Calamocarro-Benzú, se identifican una serie de elementos o factores que las distinguen, se establecen una serie de objetivos de conservación o restauración, y se proponen las medidas adecuadas para alcanzarlos.

La vocación de la zonificación, que se explica a continuación, es la de englobar y resumir, en unidades físicas y autocontenidas, aquellos elementos que caracterizan y definen el área Calamocarro-Benzú como un espacio natural protegido, dentro de la Red Natura 2000 europea.

6.2. Resultados de la Zonificación Interna

Teniendo en cuenta todo lo anterior se realiza, a continuación, un breve análisis de las distintas zonas, con su superficie total y relativa respecto a la del LIC/ZEPA con los elementos que las integran y su expresión espacial.

A, Zona de Máxima Protección

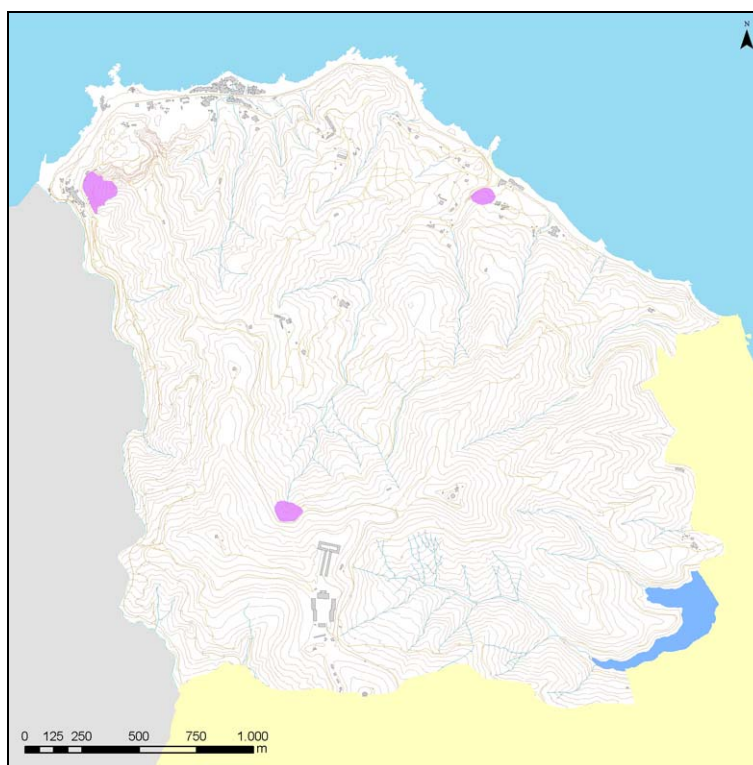
3,05 ha. **0,51** % del LIC/ZEPA Calamocarro-Benzú.

Definición

Las Zonas de Máxima Protección se corresponden con las áreas de muy alto valor ambiental y ecológico, con presencia de especies de alta endemidad, cuya escasez les confiere una especial fragilidad.

La Zona de Máxima Protección se define en base a la presencia de tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario contenidos en el Anexo I de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, y en el Anexo I de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

El mantenimiento de un estado de conservación favorable de los mismos implica un alto nivel de restricción en cuanto a usos y actividades.



Delimitación de la Zona A del PORNG de Calamocarro-Benzú

Ámbito

Área de presencia de los tipos de hábitats "6110*: Prados calcáreos cársticos (*Alyso-Sedion albi*)", que se corresponde con las vertientes sur y oeste del afloramiento calcáreo del Mogote de Benzú, y "7220*: Manantiales petrificantes con formación de

tuf (*Cratoneurium*)", que se corresponde con ciertos enclaves con paredes calcáreas rezumantes existentes en los tramos bajo y alto del Arroyo de Calamocarro.

Integra, además, el área de distribución de la especie *Rupicapnos africana*, incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría "En peligro de extinción".

B, Zona de Regulación Específica

B1. Zona de Conservación Prioritaria

358,43 ha. **59,56** % del LIC/ZEPA Calamocarro-Benzú.

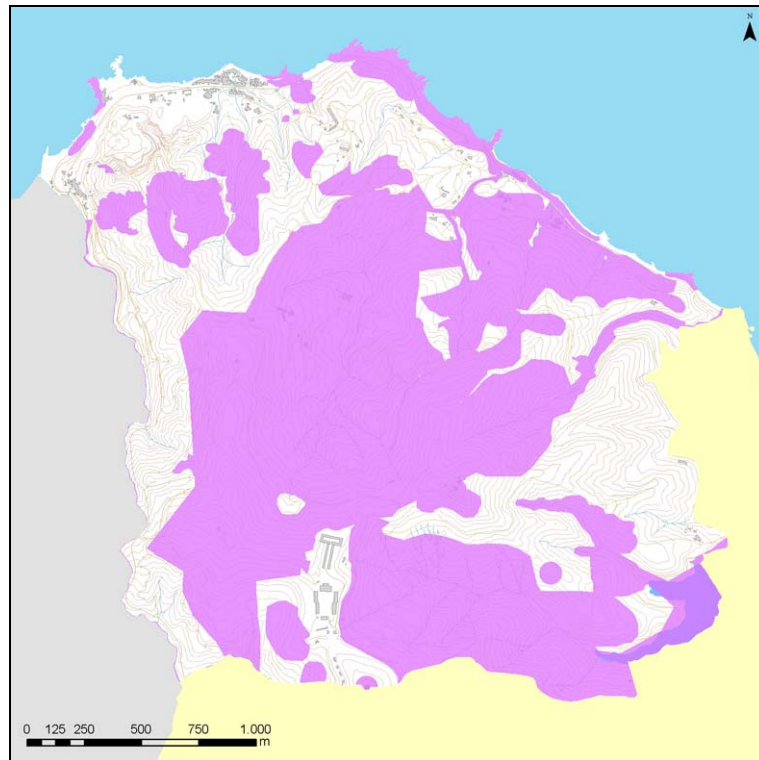
Definición

La Zona de Conservación Prioritaria se define conforme a la presencia de tipos de hábitats naturales de interés comunitario contenidos en el Anexo I de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, y en el Anexo I de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, de especies de interés comunitario contenidas en el Anexo II de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, y en el Anexo II de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, y de especies de aves que deben ser objeto de medidas de conservación especiales contenidas en el Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*, y en el Anexo IV de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

El mantenimiento de un estado de conservación favorable de los mismos implica importantes restricciones en cuanto a usos y actividades.

Ámbito

Área de presencia de los tipos de hábitats "1210: Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados", "1230: Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas", "4030: Brezales secos (todos los subtipos)", "5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", "6430: Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino", "8220: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica", "8220: Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica", "92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*", "92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)", "9330: Alcornocales de *Quercus suber*" y "9540: Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos".



Delimitación de la Zona B1 del PORNG de Calamocarro-Benzú

Área de presencia de *Testudo graeca*, *Mauremys leprosa*, *Cerambyx cerdo*, *Miniopterus schreibersi*, *Myotis blythi* (= *Myotis punicus*), *Myotis capaccinii*, *Rhinolophus blasii*, *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros* y *Rhinolophus mehelyi*.

Área de presencia de *Egretta garzetta*, *Buteo rufinus*, *Alectoris barbara*, *Sterna sandvicensis*, *Galerida theklae* y *Sylvia undata*.

Áreas importantes para la sedimentación, concentración, descanso y alimentación de las especies de aves de presa migradoras que hacen cumplir el criterio nº8 para la designación de ZEPA, expuesto en el documento técnico de interpretación del artículo 4.1. de la *Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres*, "Designación de espacios como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs)".

Esta zona integra, además, el área de distribución de las especies *Salamandra algira*, *Chamastopterus zonatus* y *Carabus riffensis*, incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría "Vulnerable".

Se corresponde con el valle del arroyo de Calamocarro, prolongando su cabecera hasta la línea que une las torres de Isabel II, Anyera y Aranguren, el barranco de Los Jabatos, el barranco del Renegado, punta Benzú, punta Portales, la línea de costa

entre punta Almeja y punta de la Cabeza, la zona del merendero de Los Hornillos, los bosques de alcornoque de la ladera la loma de los Huesos y el embalse del Renegado.

B2. Zona de Transición

183,85 ha. **30,55** % del LIC/ZEPA Calamocarro-Benzú.

Definición

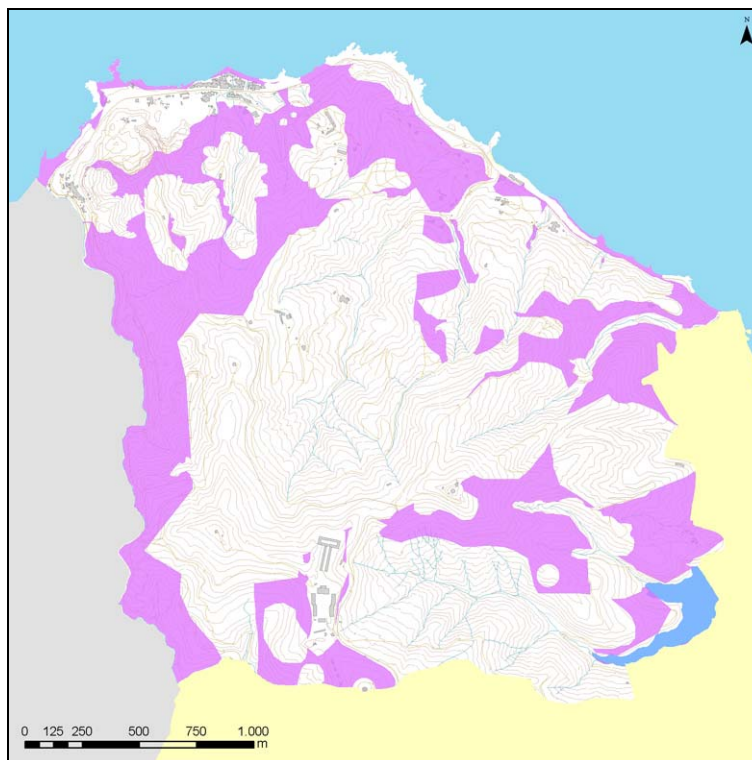
La Zona de Transición se define como la formada por las áreas en estado natural modificadas y/o degradadas en las que se encuentran ausentes los elementos definitorios de la Zona de Máxima Protección y de la Zona de Conservación Prioritaria (Anexos I y II de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*; Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*; Anexos I, II y IV de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*).

Las Zonas de Transición se corresponden con áreas con importancia secundaria para la sedimentación, concentración, descanso y alimentación de las especies de aves de presa migradoras que hacen cumplir el criterio nº 8 para la designación de ZEPA, expuesto en el documento técnico de interpretación del artículo 4.1. de la *Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres*, "Designación de espacios como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs)".

En general, se destinan a una gestión orientada a la mejora ambiental, que contribuya al mantenimiento de un estado de conservación favorable global del lugar "Calamocarro-Benzú".

Ámbito

Áreas que configuran el espacio protegido y completan su funcionalidad ambiental: formaciones arboladas, matorral serial de sustitución, huertos y jardines, zonas de interés paisajístico, superficies desprovistas de vegetación de interés para la integridad del ámbito del espacio protegido y para las especies de aves de presa migradoras que hacen cumplir el criterio nº8 para la designación de ZEPA, expuesto en el documento técnico de interpretación del artículo 4.1. de la *Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres*, "Designación de espacios como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs)".



Delimitación de la Zona B2 del PORNG de Calamocarro-Benzú

Se corresponde con las áreas que se muestran en la figura anterior: loma Umbría hasta el monte de Ingenieros y monte de El Renegado, la cabecera del arroyo de Sidi Brahim, la subida de Esparta, la loma de los Huesos, la loma de Chato Naranjo, el área entre el cerro de Punta Blanca y la loma del Tío Díaz, loma Bermeja, además de algunas parcelas en el interior del valle de Calamocarro.

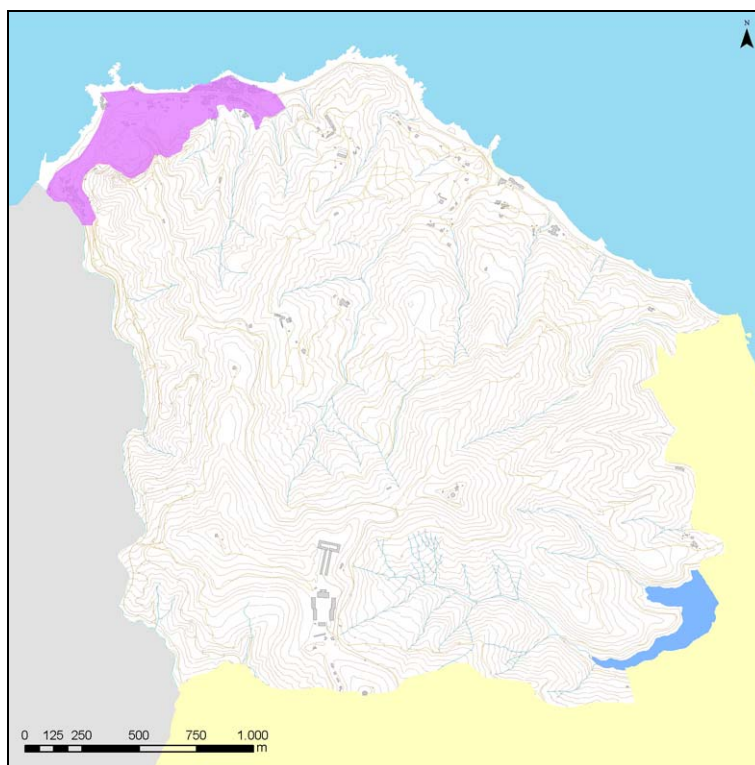
C. Zona de Regulación Común

21,87 ha. **3,63** % del LIC/ZEPA Calamocarro-Benzú.

Definición

La Zona de Regulación Común se define como la formada por aquellos espacios urbanos y áreas no urbanizadas intensamente transformadas por la actividad humana.

La compatibilidad de esta Zona con usos y actividades es relativamente alta, siempre y cuando no se comprometa el mantenimiento de un estado de conservación favorable global del lugar "Calamocarro-Benzú" y de los elementos definitorios de la Zona de Máxima Protección (Zona A) y de la Zona de Conservación Prioritaria (Zona B1) (Anexos I y II de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*; Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*; Anexos I, II y IV de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*).



Delimitación de la Zona C del PORNG de Calamocarro-Benzú

Ámbito

La Zona de Regulación Común se corresponde con las áreas ocupadas por la barriada de Benzú, el barrio de la Cabililla, la explotación minera en explotación, y otras áreas integradas dentro del Plan Especial de Benzú, generado a partir de las ideas del concurso de arquitectura EUROPAN 8.

D. Zona de Uso Especial

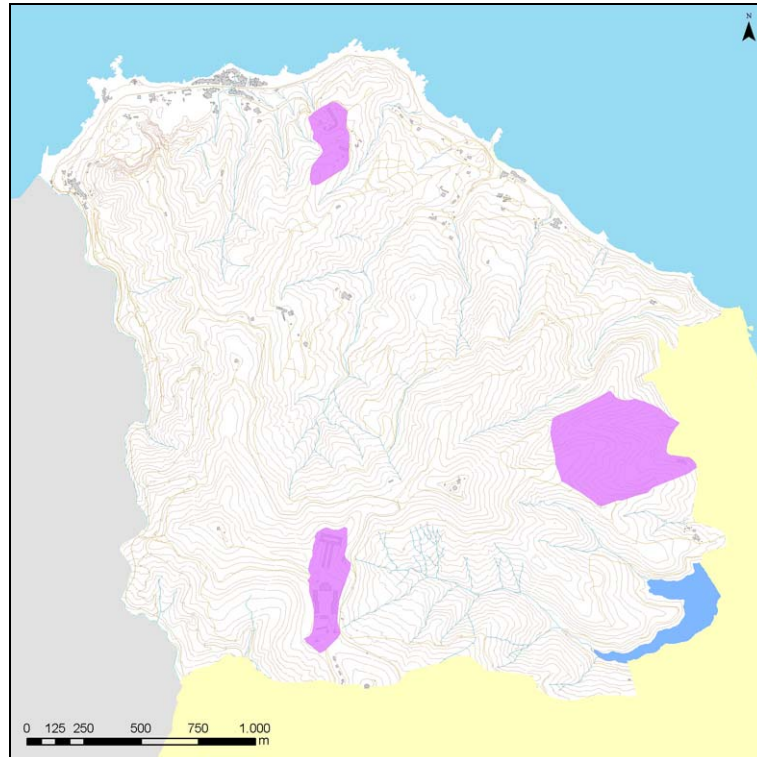
34,61 ha. **5,75** % del LIC/ZEPA Calamocarro-Benzú.

Definición

La Zona de Uso Especial se define como la integrada por instalaciones de carácter militar cuyo uso, principalmente defensivo, debe compatibilizarse con el mantenimiento de un estado de conservación favorable global del lugar "Calamocarro-Benzú" y de los elementos definitorios de la Zona de Máxima Protección (Zona A) y de la Zona de Conservación Prioritaria (Zona B1) (Anexos I y II de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*; Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*; Anexos I, II y IV de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*).

Ámbito

La Zona de Uso Especial se corresponde con las áreas ocupadas por las infraestructuras militares del interior del espacio Calamocarro-Benzú: instalaciones de la batería K8, las instalaciones del polvorín y las instalaciones acuartelamiento de García-Aldave.



Delimitación de la Zona D del PORNG de Calamocarro-Benzú